mingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3802.

NUMERO 525.

Art. Unico.— Las sumas consignadas por los Artículos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1926 que se indican a continuación, se aumentan en las cantidades que se expresan al margen de cada uno de ellos.

Art. 1834.—	Para pago de dietas de empleados en el servicio del Departamento de Correos y Telégrafos para las erogaciones de Agosto a Diciembre 1926.	$ 500.00
Art. 1836.—	Para alquileres y traslados de nuevos locales del Servicio de Correos y Telégrafos de Junio a Diciembre 1926.	2.000.00
Art. 1837.—	Para alumbrado y limpieza del Servicio de Correos y Telégrafos, para cubrir gastos de 1926. . .	300.00
Art. 1838.—	Para servicio de Rutas gastos de 1926.	6.000.00
Art. 1840.—	Para tránsito Correos Exterior de 1926.	1.000.00

Art. 1841.—Para Cuotas de las diferentes Convenciones Postales para 1926	250.00
Art. 1843.—Para gastos de viajes de inspección del Director General. . . .	250.00
Art. 1845.—Para combustibles y grasas de vagones automóviles para el servicio de transporte de material Telefónico y Postal 1926. . . .	1.200.00
Art. 1846.—Para reparaciones y material de repuestos de los vagones automóviles y carros al servicio Telefónico y Postal y arreglo de bicicletas 1926.	4.000.00
Art. 1848.—Para reparaciones urgentes de las líneas Telefónicas destruídas por el temporal del 25 de Julio y mantenimiento de las mismas durante el 2o. semestre de 1926. .	15.000.00
Art. 1848-A. Para mantenimiento de líneas y reparaciones del Teléfono Urbano de Santo Domingo, 2o. semestre 1926 por haberse suprimido el Art. 1940.	1.500.00
Para Id. Id. Teléfono Urbano de Moca.	500.00
Art. 1855.—Para imprevisto de 1926 por haberse agotado la partida de 1926	3.000.00
	$ 35.500.00

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco dias del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Octubre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
M. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3802.

NUMERO 526.

Artículo Unico.— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de **Veinte Mil Pesos Oro Amc.** ($20.000.00) para la continuación de los trabajos de Riego en Santiago.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del